

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Las varias y repetidas resoluciones expedidas por este Ministerio y lealmente secundadas por los Gobernadores y Consejos de provincia para hacer ingresar en caja el contingente de hombres repartido á todo el reino en los dos últimos reemplazos no han sido bastantes para conseguir por completo este resultado á causa del gran número de jóvenes de Asturias, Galicia y otros puntos del litoral que emigran, huyendo del servicio de las armas, al interior de la Península, á paises extranjeros y á nuestras posesiones de Ultramar. Y por mas que para suplir la falta de los mozos de 20 años se haya acudido á los de 21 y 22, con arreglo á los preceptos terminantes de la ley de Quintas vigente, todavia el déficit en ciertas provincias tiene un carácter alarmante á que es urgente poner remedio.

De veintiun mil cuarenta mozos responsables en las tres series para el reemplazo del año actual en varios pueblos de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, por cuyo número les correspondió el cupo de 2,164 hombres, se han entregado hasta el dia 1319, habiéndose declarados excluidos y exentos del servicio 10.546, y adeudándose aun 845 soldados; cifras que patentizan sensiblemente el abuso que es indispensable corregir con toda energia. Enterada de este asunto la

Reina (Q. D. G.) y convencida de la necesidad de agotar todos los medios que están dentro de la órbita legal y al alcance de la Administracion pública para contener esta emigracion en las provincias del Norte, y sin perjuicio de dictar otras providencias respecto á los mozos residentes en los dominios de Ultramar y en paises extranjeros, ha tenido á bien determinar:

1.º Los Ayuntamientos del reino expedirán á todos los mozos que lo soliciten, y se hallen libres del servicio militar, certificado en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion.

2.º Serán responsables de la exactitud de estos documentos los Secretarios de Ayuntamiento, los Regidores-Síndicos y Alcaldes, que habrán de firmarlos, y cuidarán de que se extiendan en cuanto fuese posible con sujecion al modelo adjunto.

3.º Se declara obligatorio en todos los mozos de 20 á 30 años, ausentes de sus provincias respectivas en cualquiera de las del reino é islas adyacentes, el proveerse de dichos certificados dentro del término de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de esta orden en la *Gaceta*. Para las islas Canarias y Baleares este plazo empezará á correr desde la publicacion en el *Boletín oficial* respectivo.

4.º Los mozos comprendidos en el artículo anterior, que habiendo espirado dichos términos no presenten los referidos documentos cuando á ello fuesen requeridos por los agentes de la Autoridad, incurrirán en una multa de 20 á 100 rs., y además podrán ser arrestados como presuntos prófugos, á no ser que acrediten por cualquier otro medio hallarse libres del servicio militar, ó presten una fianza suficiente á juicio de los Gobernadores que garantice su presentacion ante el Consejo provincial respectivo dentro de un breve plazo que no excederá de 20 dias.

5.º Deberán tambien los Gobernadores en casos de duda, y siempre que lo estimen conveniente, exigir á los portadores de los certificados que acrediten la identidad de la persona á que estos se refieren.

6.º Los padres, hermanos y parientes de los mozos, ó cualquiera otra persona en su nombre, podrán pedir y obtener dichos certificados, dejando en la Secretaria de los Ayuntamientos recibo formal del documento que se les entregue.

7.º Estos certificados se extenderán y remitirán por los Alcaldes dentro de ocho dias, contados desde el en que fueron pedidos al Gobierno de la provincia para que se visen, y se devolverán por los Gobernadores á los Alcaldes dentro de igual término, cumplido que sea este requisito.

8.º En los Gobiernos de provincia se llevará un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, causa de la exclusion, excepcion ó libertad del servicio, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado; y por último, las observaciones que conviniere anotar respecto á cada individuo. Se formará además por órden alfabético de apellidos un índice general en que se expresen el número y folio que corresponda á cada documento en el registro.

9.º Los Gobernadores cuidarán igualmente de facilitar la expedicion de tales documentos, ya sea circulando impresos á los pueblos de gran vecindario, ya por otros medios que juzguen oportunos, y pudiendo cargar el importe de los gastos materiales que de esto se originen, segun á prorata corresponda, á la suma consignada para los de quintas en los presupuestos municipales.

10. Los mozos que hubieren redimido el servicio militar por 6 ú 8.000 reales quedan dispensados de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º, pero con obligacion de presentar cuando la Autoridad se lo exija la certificacion que acredite la entrega de dicha cantidad, y que surte segun la ley los efectos de una licencia absoluta.

11. Se prohíbe desde ahora á todas las Autoridades del reino expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten previamente, por medio de las certificaciones requere-

das en el art. 3.º, haber cubierto la obligacion del servicio militar, ó estar libres de ella por cualquier concepto al tiempo de expedirse la cédula.

12. En todas las cédulas que en adelante se faciliten á los mozos de la edad indicada se expresará, antes de la firma del que las expida, haber presentado el portador dicha certificacion de libertad.

13. Las cédulas que no tengan este requisito se consideraran nulas y de ningun valor ni efecto, trascurrido el plazo de dos meses que se señala en el artículo 3.º

14. Los Ayuntamientos formarán y remitirán periódicamente á los Gobernadores, segun las instrucciones que de estos reciban, listas de los mozos prófugos y ausentes sujetos á quintas que no se hayan presentado á llenar este servicio, expresando sus señas personales y puntos en que residan, ó donde se presuma que puedan existir.

15. Tanto respecto á las señas personales como al paradero de los prófugos y ausentes, los Ayuntamientos procurarán ser muy minuciosos y exactos, valiéndose de los datos que les faciliten los mismos suplentes y demas interesados en la quinta, y teniendo presente lo prevenido en la Real orden circular de 28 de Febrero último.

16. Los Gobernadores, en vista de estas relaciones, adoptarán con la discrecion conveniente las providencias que juzguen mas eficaces para la captura de los prófugos y ausentes, ateniéndose á las presentes disposiciones y á lo mandado en dicha Real orden y las demas vigentes en esta materia.

17. Las mismas autoridades, y las que de ellas dependen, auxiliarán tambien en cuanto les fuere posible las diligencias que por cuenta de los suplentes se practiquen en España ó se intenten practicar en paises extranjeros y en las provincias ultramarinas para descubrir el paradero de los prófugos así como para su aprehension y entrega á la Autoridad competente.

18. Los Gobernadores darán á estas disposiciones y á todas las que de carácter general se dictaren sobre el mismo

asunto la mayor y mas pronta publici-
dad posible.

De Real orden lo digo á V. S. para
su inteligencia, la del Consejo de esa pro-
vincia y demás efectos consiguientes.
Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 17 de Julio de 1861.—Posada Her-
rera.—Sr. Gobernador de la provincia
de.....

PROVINCIA DE..... AÑO DE 1861 .
(El de la expencion.)
DISTRITO MUNICIPAL DE.....

SEÑAS PERSONALES. D. N. N., Secreta-
rio del Ayuntamiento
DE F. DE T. Y T. del que es Al-
calde D. N. N., y Re-
gidor Síndico D. N. N.
Pelo. Certifico: Que F.
Cejas. T. y T., natural de...
Ojos. parroquia de..... hijo
Nariz. de... y de....., resi-
Barba. dentes en....., Juzga-
Boca. do de primera instan-
Color. cia de....., provincia
Frente. de..., nacido en.....,
Aire. de... de mil ocho-
Produccion. cientos....., de oficio

SEÑAS PARTICULARES.
....., de edad de.....
años, meses y
..... dias, de esta-
do....., su estatura
(si fuere conocida, ó
aproximadamente al
menos) metros
....., centímetros.....
milímetros, ó sean.....
pies pulgadas. ...
líneas, y de las demás
señas personales que
se expresan al már-
gen, obtuvo el núme-
ro..... en el sorteo
celebrado en el día...
de..... de mil ocho-
cientos....., para el
reemplazo del ejército
activo correspondien-
te al año de mil ocho-
cientos....., y que
quedó libre del servi-
cio militar en el reem-
plazo del año de mil
ochocientos....., y en
los dos siguientes (si ya
se hubieren realizado)
por..... (a).....

Certifico igualmen-
te que el mismo indi-
viduo á quien tocó el
número..... de la ...
serie en el sorteo prac-
ticado en..... el.....
de..... de..... de
mil ochocientos... ..
para la cuota de
Milicias Provinciales,
quedó tambien libre
del servicio de la re-
serva, así en dicho
año como los siguien-
tes por (b).....

En fé de todo lo
cual expido la presen-
te con el V.º B.º del
Sr. Alcalde y firma
del Sr. Regidor Sí-
ndico citados, en dicho
pueblo de ... á.....
de..... de mil ocho-
cientos sesenta y.....

Sello
del Ayuntamiento.
(Firma del Secretario)
V.º B.º
El Alcalde.
(Firma del Regidor
Síndico)

(Sello del Gobierno de provincia.)

Queda visado en este Gobierno de
provincia con el número..... al fóllo
..... del registro.

El Secretario,

(a) Aquí se dirá si quedó libre por
haber presentado sustituto, ó
porque se habia cubierto el
cupo con números anteriores,
ó por habersele declarado
inútil, corto de talla, ó con-
cedido cualquiera excepcion
ó exencion legal, expresando
cuál haya sido esta.

(b) Tambien se expresará en este
párrafo, como exige la nota
anterior, el concepto por qué
quedó libre del servicio de la
reserva, si entró en sorteo
para Milicias provinciales. En
caso contrario se expresará
únicamente que no le corres-
pondió sortear para la reser-
va, y la razon de ello.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de
lo dispuesto en Real orden de 26 de
Febrero último acerca de la provision
de plazas extraordinarias del Colegio na-
val militar, la Reina (Q. D. G.) ha te-
nido á bien resolver que el día 2 de No-
viembre próximo venidero se dé prin-
cipio en aquel establecimiento á los
exámenes para cubrir las 31 de dichas
plazas extraordinarias que resultarán va-
cantes para el semestre inmediato, ó sea
el 1.º de 1862, fijando el día 15 de Se-
tiembre del corriente año como término
hábil para la admision en este Ministe-
rio de las instancias de los jóvenes que
deseen asistir al concurso como opcio-
nistas.

S. M. se ha servido disponer al pro-
pio tiempo, que para la determinacion
de la edad máxima señalada segun los
casos en las condiciones 1.ª y 2.ª de la
citada Real orden de 26 de Febrero, se
tome por base la que cuenten los opcio-
nistas el dia en que se abren los cursos
semestrales del Colegio, ó sean el 1.º de
Enero y 1.º de Julio, en armonía con
lo que se observa respecto á los que pre-
tenden el ingreso de aspirantes en dicho
establecimiento por el sistema ordina-
rio que señala el reglamento; y con ar-
reglo á lo que el mismo previene, para
estos últimos, determina tambien S. M.
que los opcionistas á plazas extraordi-
narias que, sin embargo de no exceder
de la edad de 16 años, deseen volunta-
riamente prestar examen de las materias
principales que constituyen el tercer se-
mestre del plan de estudios, puedan ve-
rificarlo siendo discrecional para los in-
teresados el solicitarlo, en el acto de ser
aprobados de las materias del segundo
semestre, ó sea antes de terminar el
curso á plazas extraordinarias, ó bien
despues de su ingreso en el Colegio, con
sujecion á lo prevenido en el art. 24
del citado reglamento; bien entendido
que el que lo solicitare en la primera
época, y fuere desaprobado, no tendrá

derecho á repetirlo en la segunda, y que
la desaprobacion no causa efecto des-
favorable ni en uno ni en otro caso.

De Real orden lo digo á V. E. para
noticia de esa corporacion. Dios guarde
á V. E. muchos años. Madrid 1.º de
Julio de 1861.—Zavala.—Sr. Presiden-
te de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: De acuerdo la Reina
(Q. D. G.) con los pareceres unánimes
de esa Junta consultiva, del Subinspec-
tor y del Director del Colegio naval mi-
litar, ha venido en resolver que la pro-
vision de las 50 plazas extraordinarias
de aspirantes de dicho establecimiento,
creadas por Real orden de 28 de Junio
de 1859, se verifique en adelante bajo
las siguientes condiciones:

1.ª Que á los opcionistas cuya edad
no esceda de los 16 años fijados en dicha
disposicion, solo se les exija el exámen
de las materias comprendidas en los dos
primeros semestres del plan de estudios
del Colegio, ó sea hasta geometría in-
clusiva.

2.ª Que á los opcionistas que vo-
luntariamente quieran tambien prestar
exámen de las materias principales que
constituyen el tercer semestre del plan
de estudios ó sean las trigonometrías
rectilínea y esférica y geometría prácti-
ca, se les dispense cualquier exceso de
edad sobre la fijada en la condicion an-
terior que no pase de un año.

3.ª Que en el caso de que el número
de opcionistas sea mayor que el de pla-
zas extraordinarias que hayan de cu-
brirse, sean preferidos para ocuparlas
aquellos que presten exámen de todas
las materias hasta geometría práctica y
resulten aprobados, adjudicándose las
plazas restantes á los de mayor sufi-
ciencia entre los que solo la hayan acre-
ditado en las materias de los dos prime-
ros semestres del plan de estudios.

Por último, resuelve S. M. que los
exámenes para la provision de plazas
extraordinarias tengan lugar hasta nue-
va determinacion en los meses de Ma-
yo y Noviembre, segun han propuesto
el Subinspector y Director del Colegio
naval.

De Real orden lo digo á V. E. para
conocimiento de esa corporacion. Dios
guarde á V. E. muchos años. Madrid
26 de Febrero de 1861.—Zavala.—Se-
ñor Presidente de la Junta consultiva
de la Armada.

Condiciones que han de llenar los jóve-
nes que soliciten tomar parte en los
exámenes de que trata la Real orden
anterior.

No haber cumplido 16 años si aspi-
ran á examinarse de las materias com-
prendidas en los dos primeros semestres
de estudios, ni 17 si lo han de verificar
tambien de las que constituyen el ter-
cer semestre.

Documentar la solicitud de opcion en
la forma que previenen los artículos 8
y 10 del reglamento del Colegio naval,
limitando las garantías para el pago de
asistencias al importe de las correspon-
dientes á 12 ó á 18 meses, segun los
casos designados en el párrafo anterior.

Obtener cualquiera de las censuras de

Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno en las
materias que por reglamento se exigen
para el ingreso en el Colegio, y de las
principales que constituyen el estudio de
los dos ó tres semestres que pretendan
ganar.

Materias que se exigen para el ingreso.

Doctrina cristiana.
Leer y escribir al dictado.
Gramática castellana.
Geografía de España y nociones de la
general.
Traducir correctamente uno de los
idiomas francés ó inglés.
Principios de dibujo.

Aritmética.

Su objeto.
Cantidad, número y unidad.
Sistema de numeracion.
Suma, resta, multiplicacion y division
de los números enteros.
Idem de las fracciones ordinarias.
Descomposicion en factores simples y
compuestos.
Maximo comun divisor y mínimo
múltiplo.
Condiciones de divisibilidad de los nú-
meros.

Números complejos.
Soma, resta, multiplicacion y divi-
sion de los números complejos, con es-
pecialidad los sexagesimales.
Fracciones decimales, exactas, pe-
riódicas y mistas
Conversion de fracciones ordinarias
á decimales y al contrario.
Conversion de complejos á números
mistos, quebrados, comunes y decima-
les y al contrario.

Sistema métrico decimal y conversion
á las medidas antiguas y vice versa.
Elevacion á potencia y extraccion de
raices.
Raices racionales y aproximaciones.
Razones, equidiferencias y propor-
ciones.

Progresiones.
Reglas de tres, simple, compuesta,
de compañía, de interés simple y de
compuesto y de aligacion.

Operaciones con cantidades positivas
y negativas.
Logaritmos vulgares, su teoría, for-
macion de las tablas y modo de mane-
jarlas.

Hallar el logaritmo de cualquiera nú-
mero entero ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo
positivo ó negativo y con solo la carac-
terística negativa.

Aplicacion de los logaritmos á las
operaciones de la aritmética.
Complemento aritmético y su uso.

PRIMER SEMESTRE.

Algebra.

Su objeto.
Suma, resta, multiplicacion y division.
Fracciones y sus operaciones.
Máximo comun divisor y mínimo
múltiplo.
Ecuaciones del primer grado con una
sola incógnita.
Discusion de los valores en los parti-

culares de solución negativa ó de las

$$\frac{A}{0} \frac{0}{0}$$

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.

Eliminación y fórmulas generales para la resolución de las mismas.

Principio de los límites.

Desigualdades y limitación de valores.

Problemas indeterminados.

Ecuaciones de condición.

Solución de una ecuación con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas.

Potestades y raíces. Operaciones con los radicales.

Ambigüedad de los radicales.

Cantidades imaginarias.

Exponentes negativos y fraccionarios.

Ecuaciones del segundo grado y discusión de las mismas.

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.

Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.

Teoría general de los logaritmos.

SEGUNDO SEMESTRE.

Geometría.

Su objeto.

Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.

Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.

De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.

Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.

Secantes, tangentes.

Teoría de las líneas paralelas.

Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.

Casos de igualdad de los triángulos.

Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.

Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.

Dividir un ángulo en partes iguales.

Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.

Hallar una línea cuarta proporcional.

Triángulos semejantes.

Casos de semejanza en los triángulos.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

Dividir una línea en media y extrema razón.

Clasificación de los polígonos. Valor de sus ángulos.

Propiedad de los polígonos semejantes.

Relación del diámetro á la circunferencia.

Áreas de los polígonos y círculos.

Determinación de las áreas de superficies irregulares.

Condiciones que determinan la posición de un plano.

Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.

Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.

Medida del ángulo diedro.

Ángulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.

Prismas, sus clases, superficie.

Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros y truncados.

De la esfera, su superficie, la de una zona.

Tetraedros semejantes.

Poliedros semejantes, cuerpos regulares.

Relación de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.

Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.

Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.

Determinación del volumen de un paralelepípedo.

Descomposición del prisma en tetraedros.

Volúmen de la pirámide y cono.

Idem del tronco de pirámide.

Idem de un tronco de prisma triangular.

Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.

Relación de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.

Volúmenes de los cuerpos irregulares.

TERCER SEMESTRE.

Trigonometría rectilínea.

Su objeto.

Líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso.

Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Problemas de dos soluciones.

Trigonometría esférica.

Su objeto.

Definición del ángulo y triángulo esférico.

Valores de sus lados y ángulos.

Triángulos suplementarios.

Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Determinación de la especie de los lados y ángulos en cada caso.

Analogías de Neper.

Problemas de dos soluciones.

Principios de geometría analítica.

Construcciones geométricas.

Determinación de un punto en un plano y en el espacio.

Diversos sistemas de coordenadas.

Geometría práctica.

Su objeto.

Instrumentos que se usan en ella.

Medir una base.

Medir una altura accesible é inaccesible.

Medición de ángulos.

Nivelación.

Reducción de los ángulos al horizonte.

Formación de los triángulos con las mejores condiciones.

Construcción de las escalas.

Trazado de un plano.

Reducción de un plano á mayor ó menor escala.

Signos convencionales en hidrografía.

Artículos del reglamento del Colegio naval que se citan para la documentación de las instancias.

Art. 8.º Los jóvenes que aspiren á ingresar en el Colegio naval deberán solicitar antes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concederá desde la edad de ocho años. Para ello dirigirán una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las tres de casamiento de los últimos en copia de las originales.

2.º Información judicial hecha en el pueblo de su naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre; y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Información que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningún tiempo nota que la infame ó envilezca según las leyes vigentes.

3.º Obligación del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 8 rs. diarios si aquel fuere Oficial del ejército, Armada ó de los cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. diarios en los demás casos, adelantados por semestres y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación. En defecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la caja del Colegio, rebajándose los semestres que el pretendiente gane á su entrada; pero con la obligación de satisfacer además la cantidad correspondiente á los que permanezcan en el Colegio luego que se la reclamen.

4.º Certificación facultativa que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera que desea abrazar, que se halla exento de toda imperfección corporal y vacunado.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio pesentarán solo los documentos que le son personales, esto es, la partida de bautismo, la escritura de asistencias y las certificaciones que acrediten su robustez y aptitud para el servicio.

Art. 10. Los hijos de Oficiales del cuerpo general de la Armada ó los de las clases análogas de sus auxiliares, presentarán, en vez de información, copia certificada del Real despacho del padre y de las cualidades de la madre. Estas

mismas reglas se observarán para los hijos de los Oficiales del ejército. A los hijos de Generales de la Armada y del ejército les bastará presentar los documentos personales y una copia del Real despacho del padre.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El creciente desarrollo que afortunadamente van tomando las obras públicas, hacen notar con frecuencia la falta de brazos en varios puntos de la Península y muy particularmente en la provincia y ciudad de Zamora, la de operarios inteligentes en albañilería, necesarios para la reedificación de las casas arruinadas con motivo de la inundación del Duero que tuvo lugar en aquella ciudad en los días 29 y 30 de Diciembre del año último.

Lo que he creído conveniente publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los referidos operarios de albañilería, que no tengan ocupación en esta capital, puedan si lo creen conveniente presentarse en la de Zamora al Sr. Gobernador, seguros de que por dicha autoridad se les proporcionará ocupación inmediatamente. Valladolid 20 de Julio de 1861.

—Castor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 22 de Junio último los presupuestos de las obras de reparación y reforma del edificio que fué Convento de San Gregorio de esta ciudad, ocupado por las oficinas del Estado, importante el primero que se refiere al ensanche de la Administración principal de Hacienda pública y Archivo de la Contaduría de la misma, 286.031 reales, se anuncia el remate bajo dicho tipo para el día 25 de Agosto próximo, con sujeción á dicho presupuesto, plano de las obras y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administración, cuyo acto tendrá lugar a la hora y en la forma que designan las siguientes condiciones económicas, en esta provincia y la de Madrid.

1.ª El remate se celebrará en el Gobierno de provincia á los 30 días, contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, *Boletín oficial* y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de reales vellón 286.031, importe de los presupuestos.

3.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el

remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujeción al modelo que al pié se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.^a A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 1 por 100 del importe de los presupuestos, aumentándose hasta el 5 por el rematante para garantizar el contrato mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto ni motivo.

5.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiese presentado primero, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1858, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.^a La persona ó personas en que hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate y á terminarlas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.^o del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.^a Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción á los presupuestos, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificaren en el término señalado ó la construc-

cion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en los artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista por mensualidades en razón de cuatro quintas partes de obra hecha que se acreditará con certificación pericial, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer los pedidos de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formación de los mismos, planos y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 15 de Julio de 1861.—
J. Segundo Puga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de ensanche de la Administración principal de Hacienda pública, Tesorería y Archivo de la Contaduría de esta provincia, anunciadas en la *Gaceta* del día y *Boletín oficial* de la misma número....., en la cantidad de..... (por letra), con sujeción á los presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado,

(Fecha y firma.)

Arriendo de los pastos del Monte grande de Mayorga.

Los que quisieren tomar en arrendamiento los pastos del Monte grande de Mayorga, de la propiedad del Excelentísimo Señor Duque de Osuna, pasarán á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Juan Espiga, Escribano de Mayorga, cuyas principales condiciones para la subasta, entre otras, son las siguientes:

1.^a La de no admitir postura que no cubra el tipo de 22.000 rs. en cada invernía, de las seis por que se hará el arriendo, que dará principio en 1.^o de Diciembre de 1862 y concluirá en 25 de Abril del año de 1868.

2.^a Que será de cuenta del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones que se impongan ó puedan imponerse á la citada finca.

3.^a Que las personas que hagan postura al arriendo de los pastos sean de garantías, por tener que hacerse el anticipo de media anualidad, ó en tí-

ulos de la Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100 español, ó garantizar con fincas libres y de su propiedad de valor de una anualidad.

4.^a Que será de cuenta del arrendatario el pago de la escritura, copia, derechos de la Hacienda y toma de razón.

5.^a La subasta se verificará el día 5 de Agosto del presente año, en el oficio del citado Escribano de Mayorga, y al mismo tiempo en Madrid, desde las doce de su mañana hasta la una de la tarde, pasada la cual quedarán rematados en el mejor postor, sin que tenga efecto la subasta hasta que no proceda la aprobación del Excelentísimo Señor Duque de Osuna.

Mayorga 7 de Julio de 1861.—El Administrador, Miguel Alonso.

Caza del mismo Monte.

Los que quisieren arrendar la caza del Monte anterior, también podrán ver el pliego de condiciones que se halla en Mayorga en la Escribanía de D. Juan Espiga, cuyas principales condiciones, entre otras, son las siguientes:

1.^a Que tomarán este arriendo con sujeción en un todo á las Ordenanzas de caza del año 1833.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra el tipo de 2 000 rs. anuales.

3.^a Que el arriendo se hará por cuatro años, que darán principio en 1.^o de Enero de 1862 y concluirán en 31 de Diciembre de 1866.

4.^a Que garantizarán el arriendo anticipando media anualidad en metálico, la cual se descontará en el último año del arriendo.

5.^a Que serán de su cuenta todos los gastos de escritura, copia, derechos de la Hacienda y toma de razón. La subasta se verificará el día 5 de Agosto próximo, en el oficio de Don Juan Espiga, Escribano de Mayorga, desde la una hasta las dos de su tarde.

Mayorga 7 de Julio de 1861.—El Administrador, Miguel Alonso.

Arriendo de las tierras de Villanueva de Terrados.

Los que quisieren tomar en arrendamiento las tierras de Villanueva de Terrados, término de Mayorga, propias del Excmo. Sr. Duque de Osuna, que serán de 455 á 460 cargas de tierra labrantía, pasarán á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Mayorga, que desempeña D. Juan Espiga, cuyas principales condiciones, entre otras, son:

1.^a La de no admitir postura que no cubra el tipo de 600 fanegas de trigo anuales, bueno, seco y limpio de toda semilla.

2.^a Que será de cuenta del colono el pago de toda clase de contribuciones.

3.^a Que el arriendo será por ocho años; dará principio en la barbechera de 1862 y concluirá en el año de 1870.

4.^a Que se garantizará el arriendo

anticipando media anualidad en metálico, valorando el trigo conforme esté su precio al otorgamiento de la escritura, ó bien en títulos de la Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100 español, ó finalmente en fincas, y estas serán propias y libres de gravámen, y que cubran el valor de una anualidad.

5.^a Que los gastos de la escritura, su copia, pago de derechos á la Hacienda y toma de razón serán de cuenta del colono. La subasta se verificará el día 5 de Agosto del presente año, en el oficio del enunciado Escribano de Mayorga, desde la hora de las once de su mañana hasta las doce, pasada la cual quedarán rematadas las tierras en el mejor postor, contando despues con la aprobación de S. E., sin la cual no tendrá efecto la subasta.

Mayorga 7 de Julio de 1861.—El Administrador, Miguel Alonso.

Arriendo de las tierras llamadas Motas de Mayorga.

Los que quisieren tomar en arrendamiento las tierras llamadas Motas, sitas en el término de Mayorga y en el sitio que ocupó la fortaleza ó castillo de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Benavente, Osuna, Infanteado, &c.; cuyo terreno tendrá de 2 á 2 y media cargas de tierra labrantía, pasarán á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Mayorga que desempeña D. Juan Espiga, cuyas principales condiciones, entre otras, son:

1.^a La de no admitir postura que no cubra el tipo de 20 fanegas de trigo bueno, seco y limpio de toda semilla, en cada año de su disfrute.

2.^a Que será de cuenta del colono el pago de toda clase de contribuciones.

3.^a Que el arriendo será por ocho años y cuatro gozos, que darán principio en 1862 y concluirán en 1868.

4.^a Que se garantizará el arriendo anticipando media anualidad en metálico, valorando el trigo conforme esté su precio al otorgamiento de la escritura, ó bien en títulos de la Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100 español, ó finalmente en fincas, y estas serán propias y libres de gravámen y que cubran el valor de una anualidad. Si el anticipo fuera en metálico se descontará el último año del arriendo.

5.^a Que los gastos de la escritura, su copia, pago de derechos á la Hacienda y toma de razón, será de cuenta del colono. La subasta se verificará el día 6 de Agosto próximo, en el oficio de D. Juan Espiga, Escribano de Mayorga, desde la hora de las diez de su mañana hasta las once de la misma.

Mayorga 7 de Julio de 1861.—El Administrador, Miguel Alonso.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

calle de la Obra, núm. 7.